REGLAMENTO de PRÁCTICAS DOCENTES de la EDUCACIÓN MUSICAL

A- ALCANCES

- **Art. 1**: El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que ordenan la actividad de Prácticas de la Educación Musical en las carreras de Profesorado de Música y Profesorado en Música con Orientaciones del ISM.
- **Art. 2**: Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por las autoridades del ISM previa consulta al Espacio Intercátedra para Formación Docente, o a propuesta de éste.

B- DE LAS OBSERVACIONES

- **Art. 3:** Durante el período de observaciones los alumnos deberán:
 - **3.1.** Asistir a las clases teóricas sobre planificación, procesos de enseñanza, procesos de aprendizaje y evaluación.
 - **3.2.** Realizar visitas a los establecimientos asignados del nivel correspondiente, a fin de recabar información sobre su organización y funcionamiento, mediante un registro de datos.

C- DE LAS PRÁCTICAS

- **Art. 4:** Para acceder a las Prácticas de Ensayo de cada nivel, es imprescindible haber realizado la totalidad de las observaciones correspondientes al nivel en cuestión, según lo establecido en el artículo 3
- **Art. 5:** El Profesor prolongará el período de prácticas en caso de que, por razones de fuerza mayor, no se desarrollen las clases programadas, o no se reúnan los requisitos mínimos establecidos para su aprobación.

D- DE LA RESIDENCIA

- **Art. 6:** Los practicantes podrán realizar la residencia, una vez cumplidas las exigencias de los artículos 4 y 5.
- **Art. 7:** La Práctica de Residencia se realizará en uno de los niveles educativos.
- **Art. 8:** A fin de llevar un control del cumplimiento de las Observaciones y Prácticas, se llevará una planilla por alumno en la que constarán los datos correspondientes al Establecimiento Educacional, año, curso, fecha, contenido de la clase, firma del profesor presente que supervisa la práctica y calificación definitiva.
- **Art. 9:** En caso de que el profesor del curso presenciase las clases del practicante, podrá, en ausencia del Profesor de Práctica, hacer indicaciones al mismo fuera de la clase.

Art. 10: Ningún practicante podrá desarrollar su clase en ausencia del Profesor de Práctica y/o del Profesor del curso.

E- PROMOCIÓN

- **Art. 11:** La evaluación de los alumnos practicantes estará a cargo del Profesor de Práctica quién sólo en circunstancias de fuerza mayor o excepcionalmente podrá delegar su responsabilidad en el maestro o profesor de música del grado o curso en el que se realiza la práctica.
- **Art. 12:** La calificación final_será global, convertida en términos de concepto y cifra, como promedio resultante de la sumatoria de los siguientes aspectos: a- preparación general y específica; b- cumplimiento de todas las observaciones y prácticas en forma y término: pedido del tema; organización de la clase y aprobación del plan de trabajo, documentación de las observaciones presentadas en tiempo y forma; c- resultado de las prácticas realizadas.
- **Art. 13:** Cumplido el período de las prácticas en las condiciones exigidas, se tendrá por aprobada la asignatura si el/la practicante hubiera obtenido la calificación promedio de aprobado y no registrare insuficiente en alguno de los ítems contenidos en el informe final.
- **Art. 14:** Los alumnos que no reunieran las condiciones anteriores, deberán rehacer total o parcialmente las prácticas de acuerdo con lo que disponga el profesor de la cátedra.

F- DE LOS PRACTICANTES

- **Art. 15:** Durante las Prácticas de Ensayo y Residencia, corresponderá al Practicante:
 - **15.1.** Acatar la distribución de turno, curso, grado y/o sección, que se le asigne en la Institución en la que desarrolle sus prácticas.
 - **15.2.** Ajustar su conducta a la reglamentación y modalidad del Establecimiento donde actúa.
 - **15.3.** Presentar al Profesor, la planificación de la clase con la anticipación requerida por éste.
 - **15.4.** Participar de los grupos de información o discusión, toda vez que el Profesor de Práctica lo determine.
 - **15.5.** Acudir al Profesor de Práctica, para realizar cualquier tipo de consulta o planteo de problemas referentes a su desempeño.
 - **15.6.** Evidenciar un comportamiento y presentación acordes con la función que le corresponde.
 - **15.7.** Una vez iniciado el desarrollo del Cronograma de Prácticas previsto para cada nivel, no podrá suspenderse, excepto por razones de fuerza mayor.
- **Art. 16:** A los fines del Régimen de Asistencia:

- **16.1.** Cada alumna/o deberá presentarse puntualmente a la observación o práctica con diez (10) minutos de anticipación y no retirarse antes de la finalización de la misma.
- **16.2.** La justificación o no de las inasistencias a prácticas programadas, fundadas en razones de fuerza mayor, queda sujeta a la consideración de la cátedra. Los alumnos que incurrieran en dos inasistencias justificadas, deberán prolongar el período de prácticas, a criterio del Profesor de Práctica. Si excediera dicha cantidad, deberá iniciar sus actividades en un nuevo período lectivo.
- **16.3.** Las inasistencias sin aviso darán lugar a la suspensión de las prácticas. Si no pudiera concurrir a la práctica, el/la practicante deberá comunicar tal circunstancia al docente de la cátedra y al Establecimiento anfitrión con una antelación no menor de una hora. En caso de incumplir este requisito, la falta será considerada sin aviso.

G- DE LOS PROFESORES

- **Art. 17.** El Profesor de la asignatura deberá:
 - **17.1.** Coordinar con las Autoridades de los Establecimientos afectados a la Observación y Práctica de la enseñanza y con los Maestros y Profesores de Música involucrados, todo lo referente al desarrollo de la misma.
 - **17.2.** Distribuir a los alumnos practicantes en los correspondientes grados y cursos de los Establecimientos asignados a las prácticas y supervisar personalmente el desempeño, dedicación y actitudes de los mismos, dejando constancia de ello en las planillas confeccionadas a tal efecto.
 - **17.3.** Presentar al término de cada año a la Oficina de Alumnado las planillas conteniendo las calificaciones de los alumnos y la elaboración de actas finales, en caso que corresponda.

H- REQUISITOS PARA CURSAR LAS PRÁCTICAS

- **Art. 18:** Para la realización de las Observaciones y Prácticas correspondientes a cada curso de la asignatura, es necesario satisfacer los requisitos que en cada caso se detallan en el Régimen General de Correlatividades.
 - **18.1. Prácticas de la Educación Musical I:** haber aprobado las asignaturas de Formación Disciplinar Básicas correspondientes al segundo año de la carrera, y todas las asignaturas pedagógicas inmediatamente precedentes enumeradas en el Plan de Estudios.
 - **18.2. Prácticas de la Educación Musical II:** haber aprobado todas las asignaturas de Formación Disciplinar Básica correspondientes al segundo año de la carrera, y tener regularizadas las de tercero y todas las asignaturas pedagógicas inmediatamente precedentes enumeradas en el plan de estudios. Haber aprobado, regularizado y/o encontrarse cursando la Didáctica Específica que le otorgue la competencia para el nivel de práctica.

- **18.3. Prácticas de la Educación Musical III: h**aber aprobado, regularizado y/o encontrarse cursando la Didáctica Específica que le otorgue la competencia para el nivel de práctica.
- **Art. 19:** Es requisito imprescindible para acceder a cada Nivel de Práctica, la aprobación del Nivel anterior.
- **Art. 20:** Toda situación no prevista en el presente reglamento, será tratada por el Espacio Intercátedra de Formación Docente y la Secretaría Académica quien finalmente elevará las actuaciones a consideración de la Comisión Asesora del ISM.